

## VISTO:

- El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 y sus sucesivas prorrogas.
- El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 459/2020.
- El Decreto Provincial Nº 361/2020.
- El Decreto Provincial Nº 446/2020.
- El Decreto Provincial Nº 456/2020.
- El Decreto Municipal Nº 589/2020.

## **CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 1º del Decreto (DNU) Nº 493/20 se prorrogó hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459120; asimismo, por su artículo 2°, prorroga hasta dicha fecha la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde la entrada en vigencia del Decreto Nº 297/20.

Que en el artículo 4º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 459/20 se estableció que en los Departamentos o Partidos que posean más de quinientos mil (500.000) habitantes o que formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número y siempre que no integren el Área Metropolitana de Buenos Aires conforme la define el decreto, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias solo podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales, cuando el protocolo para el funcionamiento

de estas se encuentre incluido en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional" (IF-2020-31073292-APN-SSES#MS), que forma parte integrante del mismo; debiendo contar, para disponer la excepción, con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial, ordenar la implementación del indicado Protocolo y comunicar la medida en forma inmediata al Ministerio de Salud de la Nación.

Que adicionalmente dispuso que, si el protocolo de la actividad que se pretende habilitar no se encuentra incluido en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional", el Gobernador o Gobernadora de Provincia deberá requerir, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial, al Jefe de Gabinete de Ministros, autorice la excepción; debiendo acompañar para ello una propuesta de protocolo para el funcionamiento de la actividad que contemple, como mínimo, la implementación de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que adicionalmente el citado artículo 4º establece que, en esos casos, el Jefe de Gabinete de Ministros podrá habilitar la actividad, previa intervención del Ministerio de Salud de la Nación, que también deberá expedirse acerca de la aprobación del protocolo propuesto; y la autorización importará la excepción al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, para los trabajadores y las trabajadoras afectadas a la actividad habilitada.

Que la misma norma expresa que, en todos los casos contemplados en sus previsiones, en forma previa a disponer o requerir la excepción respectiva, la autoridad provincial deberá constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios indicados en el artículo 3° del DNU en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, pero el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 en los supuestos de los grandes aglomerados urbanos con más de quinientos mil (500.000) habitantes no deberá ser inferior a veinticinco (25) días; y cuando cualquiera de los indicadores epidemiológicos y sanitarios especificados no se cumpliere en un Departamento, Partido, o aglomerado urbano, no podrá disponerse excepción alguna respecto del mismo y esta prohibición alcanzará a sus zonas lindantes.

Que finalmente indica que solo se podrán disponer excepciones en los términos previstos en este artículo si el empleador o la empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes.

Que el Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe, solicitó la excepción del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la "prohibición de circular, para "obras privadas" que ocupen más

de cinco (5) trabajadores, profesionales o contratistas de distintos oficios desarrollando tareas simultáneamente en el lugar, y siempre que los trabajos no impliquen ingresar a viviendas con residentes, locales o establecimientos en funcionamiento.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 763/20 la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación resolvió favorablemente y autorizó la excepción solicitada, la que se encuentra ratificada por el artículo 2° del Decreto (DNU) N° 493/20, al que la provincia adhiriera por Decreto N° 445/20.

Que en relación a la actividad de "obra privada", al haber sido ya anteriormente habilitada en todo el territorio provincial cuando ocupen hasta cinco (5) personas en el mismo lugar al mismo tiempo y con más de cinco (5) personas salvo los Aglomerados Urbanos Gran Rosario y Gran Santa Fe, existen protocolos de prevención general que, debidamente adecuados para cada obra particular, permiten que la misma actividad se desenvuelva minimizando el riesgo epidemiológico.

Que, mediante Decreto 456/20 la Provincia de Santa Fe amplió en las localidades de la Provincia que integran los Aglomerados Urbanos Gran Rosario y Gran Santa Fe, conforme el Artículo 2º del Decreto Nº 361/20, en los mismos términos y con las mismas condiciones fijadas en el Decreto Nº 446/20, la habilitación de la actividad de las personas ocupadas en obras privadas.

Que en el sentido indicado se mantiene la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para establecer en definitiva las adaptaciones a los protocolos particulares de cada obra, para lo cual deberá contar con el previo asentimiento del Ministerio de Salud y se ratifica el ejercicio de su potestad de fiscalización y sancionatoria relacionada al cumplimiento de las exigencias en materia de higiene y seguridad en el trabajo (artículo 5° de la Ley Nacional N° 19587 y artículo 75° de la Ley N° 20744) y de prevención de los riesgos derivados del trabajo (artículo 1°, apartado 2, inciso a) de la Ley N° 24557 sobre Riesgos del Trabajo.

Que el art. 2 del Decreto Provincial Nº 456/20 dispone que, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social podrá autorizar excepciones particulares al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la "prohibición de circular" dispuesta por el Decreto 446/2020, para las personas afectadas a las actividades y servicios vinculados a "obras privadas" que ocupen más trabajadores que lo indicado en el art. 1 y en el inciso a) del artículo 1 del Decreto 446/20 en los mismos términos y condiciones que se establecen, si las solicitudes son presentadas acompañadas de la opinión favorable de las autoridades municipales del lugar donde se encuentra localizada la obra, tanto en relación a la cantidad de personas a ocupar de manera simultánea como del protocolo particular a aplicar.

Que asimismo el art. 4 del Decreto Provincial Nº 456/20 dispone que, en el marco de las excepciones allí establecidas, las autoridades municipales, quedan facultadas a proponer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades exceptuadas, las que deberán ser informadas al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su aprobación.

Que, resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

**ARTÍCULO 1º: ADHIERESE** la Municipalidad de Rosario al decreto provincial Nº 456/20 en tanto resulte materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

**ARTICULO 2º: DISPONGASE**, que en virtud de las facultades establecidas en el art. 4 del Decreto Provincial Nº 456/20 y del inc. 24 del art. 41 de la Ley 2756 que, respecto a las excepciones previstas en el art 1 del decreto Nº 456/20 que, en la ciudad de Rosario, las actividades allí exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, serán desarrolladas con las siguientes limitaciones:

**Actividad en obras de construcción privadas:** En la ciudad de Rosario quedaran habilitadas las obras privadas, con no más de diez (10) operarios o contratistas de distintos oficios desarrollando tareas simultáneamente en el lugar, siempre que los trabajos no impliquen ingresar a viviendas con residentes, locales o establecimientos en funcionamiento, en los siguientes días y horarios: de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas y sábados de 08:00 a 13:00 horas.

**ARTICULO 3º: DISPONGASE**, que a los fines de hacer operativas las excepciones particulares detalladas en el art. 2 del Decreto Nº 456/20 los interesados deberán solicitar previa autorización municipal mediante la tramitación del "Certificado de Opinión Favorable" a través del envío de correo electrónico a la dirección: <u>obrasparticulares@rosario.gov.ar</u> indicando en el asunto "Certificado de Opinión Favorable". El correo deberá incluir el nombre, apellido y matrícula del profesional a cargo, Empresa Constructora, dirección de la obra, el número de permiso de edificación, la cantidad de metros cuadrados, cantidad de operarios a solicitar y una explicación de los trabajos a realizar, propuesta de trazabilidad de los operarios dentro y fuera de la obra, escalonamiento de ingresos y los protocolos de seguridad a aplicar, debiendo los interesados posteriormente, cumplimentar con las demás previsiones del art. 2 del Decreto Nº 456/2020.

**ARTICULO 4º: DISPONGASE**, en virtud delas facultades delegadas previstas en el art. 4 del Provincial Nº 456/20 y del inc. 24 del art. 41 de la Ley 2756 que las eventuales autorizaciones especiales que se dispongan en virtud del Art. 3 del presente, deberán adecuarse a los siguientes días y horarios: de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas y sábados de 08:00 a 13:00 horas, salvo disposición municipal diferente dispuesta por las características especiales de la autorización de obra sometida a su consideración.

ARTÍCULO 5º: DISPONGASE, que las actividades, servicios y profesiones mencionados en el presente deberán para funcionar, estar sujetas a la implementación y cumplimiento del "Protocolo de Higiene y seguridad para la industria de la construcción" elaborado por la Cámara Argentina de la Construcción a partir del acuerdo Nacional de CAMARCO y el gremio UOCRA al respecto, y respetando los criterios establecidos por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de Santa Fe y/o por los protocolos adicionales que sean requeridos por las características especiales de cada obra. En los casos en que corresponda se deberá garantizar la organización de turnos, y modos de trabajo y de traslado que garantican las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del Coronavirus. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente decreto deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades, servicios y profesiones exceptuados por la presente, debiendo el empleador garantizar el traslado de los trabajadores, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos.

**ARTICULO 6º: DISPONGASE,** que en la ciudad de Rosario, a los fines del funcionamiento de las obras descriptas en el artículo Nº 2 inc. a) del presente, los responsables de obra con permisos de edificación vigentes, deberán previamente al inicio de las actividades, tramitar el certificado de "reinicio de obras particulares", publicado a tal fin en la página web oficial de la municipalidad de Rosario, el cual deberá ser exhibido en lugar visible de la obra para su fiscalización, bajo apercibimiento de que la falta de exhibición pueda ser considerada incumplimiento al presente. Para la autorización de obras nuevas, los interesados deberán tramitar el respectivo "permiso de edificación".

**ARTICULO 7º: DISPONGASE**, que para aquellas obras que, por sus características y tipos de trabajo a desarrollar no requieran permiso de edificación sino un "Aviso de obra", deberán previamente al inicio de las actividades, tramitar el "Aviso de Obra Menor", publicado a tal fin en la página web oficial de la municipalidad de Rosario, y esperar a su aprobación vía correo electrónico.

**ARTÍCULO 8º: DISPONGASE,** en cuanto concierne a las actividades habilitadas para la ciudad de Rosario por el Decreto Provincial 456/20 y reglamentadas por el presente, que las personas

que desarrollen las actividades, servicios o profesiones alcanzadas, deberán descargar la aplicación CUIDAR en el teléfono móvil y tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19 en argentina.gob.ar/circular, para circular.

**ARTICULO 9º**: **ESTABLECESE**, que las medidas determinadas en el presente Decreto comenzarán a regir a partir del día 01 de junio de 2020.

**ARTÍCULO 10º: DESE** cuenta de lo dispuesto en el presente decreto al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de las aprobaciones que resulten pertinentes.

**ARTICULO 11º: ESTABLECESE**, que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes durante el periodo de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que eventualmente vayan disponiéndose a nivel Nacional, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

**ARTICULO 12º: DELEGASE** en la Secretaría de Planeamiento, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

**ARTICULO 13º**: **DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO Secretario de Gobierno Municipaldad, de Rosario To sarte

Dr. PABLO JAVKIN Intendente Municipalidad de Rosario

Arg Mag AGUSPINA GONZÁLEZ CID Secretaria de Planeamiento Municipalidad de Rosario